

VERSIÓN PÚBLICA

Convenio de colaboración por el que se establece la metodología para la integración de la Red Nacional de Información para la Seguridad Nacional que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)

Versión pública autorizada (portada).			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delegaciones		
Documento:	Convenio de colaboración por el que se establece la metodología para la integración de la Red Nacional de Información para la Seguridad Nacional que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se suprime, elimina o testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	17 (DIECISIETE)		
Fundamento legal:	Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; resolución pleno del INAI RDA 5348/15 y su acumulado 5349/15 y 6666/15	Razones:	El nombre y firma del personal del CISEN es información reservada porque su difusión permitiría el reconocimiento y ubicación de personal determinado que participa o tiene conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Martha Beatriz Martínez Mendoza		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Número de Nota	Descripción del tipo de dato, palabras que se eliminan	Fojas en que se eliminó	Fundamento Legal	Motivación
1, 2 y 3	Nombres y firmas del personal del CISEN.	Página 1 del Anexo I	Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; resolución pleno del INAI RDA 5348/15 y su acumulado 5349/15 y 6666/15	<p>El nombre y firma del personal del CISEN es información reservada porque su difusión permitiría el reconocimiento y ubicación de personal determinado que participa o tiene conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia.</p> <p>En ese sentido, dar a conocer los nombres y firmas de los servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional propiciaría que se pueda vincular a los mismos con las actividades específicas que desempeñan, lo cual conlleva la posibilidad de que ante el conocimiento de dicha situación personas que pertenezcan a grupos delincuenciales pudieran promover algún vínculo o relación directa con ellos, teniendo como consecuencia no sólo la vulneración de las tareas realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad, inclusive de sus familias.</p>

Fecha de clasificación:
Clave de clasificación:
Reserva:
Periodo de reserva:
Fundamento Legal:

Íntegra
12 años
Artículos 14, fracción I y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 50 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Clasificó:
Rúbrica:
del Titular de la Unidad Administrativa.

Dirección General

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA "SRE" POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL RAMO, JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, EN ADELANTE EL "CISEN", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EUGENIO ÍMAZ GISPERT, DENOMINADAS CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, los Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores celebraron las Bases de Colaboración en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, en adelante "LAS BASES", en las que se establecen los mecanismos de cooperación entre dichas dependencias en materia de seguridad nacional, y se formaliza el reconocimiento de las Direcciones Generales de Delegaciones; de Protección y Asuntos Consulares; y de Asuntos Jurídicos, de la "SRE", como Instancias de Seguridad Nacional.
2. Derivado de lo anterior, el ocho de junio del año dos mil nueve, la "SRE" y el "CISEN", suscribieron un Convenio de Colaboración, con el objeto de establecer la metodología para la instrumentación de mecanismos que permitieran el intercambio de información sobre temas prioritarios de la Agenda Nacional de Riesgos, así como los mecanismos de administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie cada una de "LAS PARTES".
3. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que el logro de los objetivos estratégicos en materia de Seguridad Nacional requiere del fortalecimiento de las capacidades en temas de generación, difusión oportuna y explotación de

GA

OK E.S.I.U

inteligencia, que permita la toma de decisiones, por lo que resulta esencial continuar el desarrollo e implementación de un sistema de investigación e información integrado por datos útiles generados por las autoridades del país, y aprovechar los avances tecnológicos que permitan el flujo constante y oportuno de información, con pleno apego a derecho, mediante el diseño y operación de un Sistema Nacional de Inteligencia que permita contar oportunamente con información para la producción de inteligencia estratégica para la Seguridad Nacional.

DECLARACIONES

1.- Declara la "SRE":

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2.- Que su Titular, José Antonio Meade Kuribrefia, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la "SRE";

1.3.- Que con fecha 8 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que establece en su artículo 5, la creación de las Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que las menciones hechas a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, se entenderían hechas a las Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares;

CA

dm
Q
el
2
1
D

1.4.- Que las Direcciones Generales de Delegaciones; de Protección a los Mexicanos en el Exterior; de Servicios Consulares; y de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Instancias de Seguridad Nacional, tienen una serie de deberes a su cargo, entre los que se encuentra contribuir en la integración de la Red Nacional de Información, en lo sucesivo "RNI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.5.- Que señala como domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- Declara el "CISEN":

2.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Seguridad Nacional y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

2.2.- Que se encuentra representado en el Consejo de Seguridad Nacional y cuenta con atribuciones para operar tareas de inteligencia como parte del Sistema de Seguridad Nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho; así como para establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar a la preservación de la seguridad nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción XI y 19, fracciones I y VI de la Ley de Seguridad Nacional;

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures]

2.3.- Que para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos que persiguen "LAS BASES", el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I, VI, IX y XI y 27 de la Ley de Seguridad Nacional, así como 9, fracción II y 28 del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en materia de Seguridad Nacional, se apoya en el "CISEN" para promover el efectivo funcionamiento de la "RNI", misma que estará a cargo de ese órgano administrativo desconcentrado;

2.4.- Que su Director General, Eugenio Ímaz Gispert, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 19, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

2.5.- Que señala como domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento el ubicado en Camino Real a Contreras número 35, Colonia La Concepción, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10840, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que en la Base SÉPTIMA de "LAS BASES" se prevé el establecimiento de un Grupo de Contacto que promueva un enlace permanente entre la "SRE" y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, a través del "CISEN", mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y medidas adicionales que se acuerden para tal efecto;

3.2.- Que suscriben el presente Convenio de Colaboración a efecto de coadyuvar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la prevención, disuasión, contención y desactivación de amenazas y riesgos a la seguridad nacional, conforme a lo dispuesto en "LAS BASES".

3.3.- Que el interés y el apoyo que comprometen a brindarse en esta materia son recíprocos, en virtud de que se trata de una relación de coordinación, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional y el Programa para la Seguridad Nacional, en términos de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "LAS PARTES" participarán en la integración de la "RNI" y del Sistema Nacional de Inteligencia, a efecto de proveer información útil y oportuna para la generación de inteligencia estratégica.

SEGUNDA.- Enlaces.

El cumplimiento del objeto del presente Convenio se llevará a cabo a través de los Enlaces que designen "LAS PARTES", conforme a lo siguiente:

- a) Enlaces Institucionales con funciones generales de vinculación entre "LAS PARTES", y

GA

Q

ca

1

DL

fu

- b) Enlaces Ejecutivos y Enlaces Técnico-Informáticos, con nivel mínimo de Director General Adjunto u homólogo, quienes conformarán un Grupo de Contacto exclusivamente para temas relacionados con la integración de la "RNI".

Los nombres de los servidores públicos que sean designados por "LAS PARTES" conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, se establecerán en el Anexo I, mismo que formará parte integrante del presente instrumento; dichos servidores públicos podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, debiendo notificar por escrito dicha designación a la otra Parte.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" se compromete a notificar por escrito a la otra cualquier cambio en los servidores públicos que designen como Enlaces.

Los Enlaces Institucionales podrán reunirse cuando lo estimen pertinente, a efecto de atender y desahogar temas de su competencia.

El Grupo de Contacto será encabezado por los Enlaces Ejecutivos de "LAS PARTES" y se reunirá cada vez que sea necesario cuando la importancia o exigencia de los asuntos a tratar así lo requieran; asimismo, se podrá convocar a otros servidores públicos de cada una de ellas cuando se considere necesario para la atención de un tema en particular.

TERCERA.- Integración de la Red Nacional de Información.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Nacional, en la integración de la "RNI", la "SRE" aportará información relacionada con las atribuciones de sus unidades administrativas reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional que se relacione con riesgos y amenazas a la seguridad nacional, previstos en la Ley de la materia, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Reglamento para la Coordinación de Acciones

Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional, el Programa para la Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos, y de acuerdo a las prioridades establecidas por el Gobierno Federal, a través del Consejo de Seguridad Nacional, salvaguardando en todo momento los principios de reserva de la información previstos en la Ley de Seguridad Nacional, así como los mecanismos de administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie cada una de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones legales aplicables.

Atento a lo anterior, la "SRE" implementará de manera conjunta con el "CISEN", la infraestructura tecnológica que le permita a dicho órgano administrativo desconcentrado acceder a la información que obre en las bases de datos y bancos de información de las unidades administrativas de la "SRE" reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

El "CISEN" podrá emitir recomendaciones que puedan coadyuvar en la mejora de los mecanismos de seguridad, administración o sistematización de la información, cuando derivado de la implementación del presente Convenio, dicho órgano administrativo desconcentrado lo considere necesario o conveniente.

CUARTA.- Ejes temáticos de información.

La "SRE", a través de su Enlace Ejecutivo, administrará los accesos que se otorgarán al "CISEN" para consulta de las bases de datos y sistemas de información listados de manera enunciativa mas no limitativa en el Anexo II, mismo que podrá ser adicionado cuando sea necesario y técnicamente posible, a través de sus Enlaces Ejecutivos, y que permitan a dicho órgano administrativo desconcentrado obtener información útil, y en la medida de lo posible sobre una base de tiempo real, para la generación de inteligencia que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

GA

dm
ca *sd*
GA

Asimismo, el "CISEN" podrá proporcionar a la "SRE" información que resulte útil para el desempeño de sus atribuciones, siempre que ésta se encuentre disponible, conforme a los esquemas acordados por los Enlaces Institucionales para tal efecto.

QUINTA.- Sistema Nacional de Inteligencia.

"LAS PARTES" coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias en la integración del Sistema Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico e instrumentos de política pública aplicables.

En este sentido, el "CISEN" podrá brindar acceso a los servidores públicos de las unidades administrativas de la "SRE" reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional, cuyas funciones lo requieran, a acciones de capacitación en materia de inteligencia para la seguridad nacional, conforme a sus necesidades y en la capacidad disponible de la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del "CISEN".

De igual forma, la "SRE" podrá brindar acceso a servidores públicos del "CISEN" cuyas funciones lo requieran, a acciones de capacitación en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de México, conforme a sus necesidades y en la capacidad disponible del Instituto Matías Romero.

SEXTA.- Seguridad de la Información.

Los Enlaces Técnico-Informáticos deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de información materia del presente instrumento que se realice por medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos, o cualquier otro, conforme a los mecanismos de seguridad previstos en los instrumentos jurídicos aplicables. Asimismo, deberán acordar las medidas físicas o tecnológicas mínimas de protección a la información, en el entendido de que dicha información es de acceso exclusivo de los integrantes del Grupo

GA

h
L
L
L
L

de Contacto, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

La información materia del presente instrumento sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de seguridad nacional, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que los servidores públicos que tengan acceso a ésta no permitirán su divulgación o uso con fines distintos.

Se entenderá que los Enlaces a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento y sus suplentes tienen acceso a información de seguridad nacional. En este sentido, deberán ser personal de confianza, así como observar lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de la materia, y suscribir la Promesa de Confidencialidad a que se refiere el artículo 53 del mismo ordenamiento, misma que deberá enviarse al "CISEN" para su registro y resguardo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La "SRE" podrá aplicar controles de confiabilidad a los servidores públicos que considere oportuno, los cuales deberán estar directamente vinculados con acciones en materia de seguridad nacional, para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientación del "CISEN", a efecto de contar con un planteamiento sobre los procedimientos, métodos y tipo de controles a aplicar a dichos servidores, observando las disposiciones aplicables en la materia, y salvaguardando en todo momento su integridad, intimidad, dignidad humana y demás derechos humanos tutelados en nuestro orden jurídico.

Las medidas relacionadas con la protección de la información materia del presente instrumento deberán observarse aun después de terminados los efectos del mismo.

GA

qu
de
de
de
de

SÉPTIMA.- Gastos.

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos derivados de las acciones de cooperación estipuladas en este Convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo.

OCTAVA.- Personal.

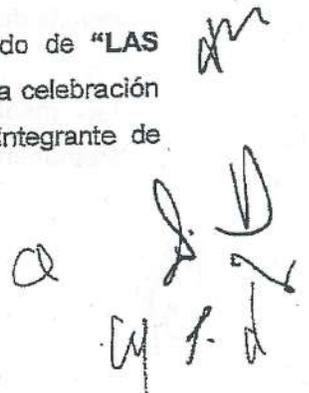
"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla a la que se encuentre adscrito. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida, dejando sin efectos el Convenio de Colaboración celebrado entre la "SRE" y el "CISEN" con fecha ocho de junio de 2009, a fin de ampliar su objeto y actualizar los Enlaces a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento.

DÉCIMA.- Modificación y Terminación.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la celebración del instrumento modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante de este Convenio.



Asimismo, "LAS PARTES" podrán dar por terminados los efectos del presente Convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Seguridad Nacional.

Las acciones que se encuentren en proceso a la fecha en que "LAS PARTES" decidan dar por terminado el presente Convenio, continuarán en los términos de éste hasta su total conclusión.

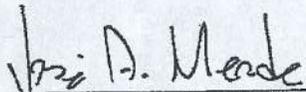
DÉCIMA PRIMERA.- Solución de Controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito a través de los Enlaces a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

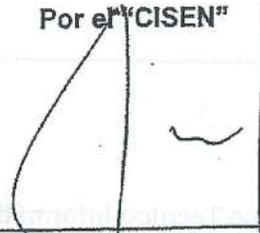
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos jurídicos del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Por la "SRE"

Por el "CISEN"



J. José Antonio Meade Kuribreña
Titular del Ramo



Eugenio Imaz Gispert
Director General

AM
L

Fecha de clasificación:
Clave de clasificación:
Reserva:
Periodo de reserva:
Fundamento Legal

Integra
12 años
Artículos 14, fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con
los artículos 50 y 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.
Dirección General

Clasificó:
Rúbrica
del Titular de la Unidad
Administrativa

ANEXO I

ENLACES DE LA "SRE" Y EL "CISEN" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

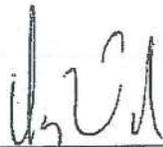
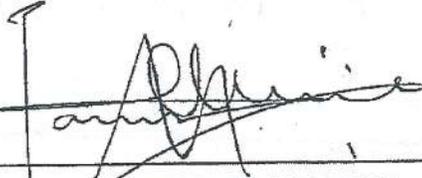
Las "PARTES" designan como Enlaces, por el "CISEN":

Enlace Institucional	1
Enlace Ejecutivo	2
Enlace Técnico-Informático	3

Handwritten signature/initials

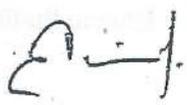
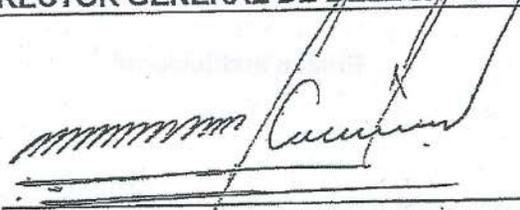
Handwritten mark

Por la "SRE":

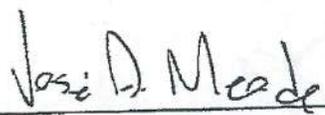
<p>Enlace Institucional</p>	 <hr/> <p>CARLOS PÉREZ VERDÍA CANALES COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DEL C. SECRETARIO</p>
<p>Enlace Institucional</p>	 <hr/> <p>MAX ALBERTO DIENER SALA CONSULTOR JURÍDICO</p>
<p>Enlace Ejecutivo</p>	 <hr/> <p>REYNA TORRES MENDIVIL DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR</p>
<p>Enlace Ejecutivo</p>	 <hr/> <p>OLGA BEATRIZ GARCÍA GUILLÉN DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES</p>

Handwritten initials and marks:
C
A
A

Handwritten mark:
D

<p>Enlace Ejecutivo</p>	 <hr/> <p>SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</p>
<p>Enlace Ejecutivo</p>	 <hr/> <p>GERARDO PERDOMO SANCIPRIAN DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES</p>
<p>Enlace Técnico-Informático</p>	 <hr/> <p>SALVADOR GERARDO ALONSO Y CALOCA DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN</p>

Por la "SRE"



José Antonio Meade Kuribreña
Titular del Ramo

Por el "CISEN"



Eugenio Ímaz Gispert
Director General

Fecha de clasificación:
Clave de clasificación:
Reservar:
Periodo de reserva:
Fundamento Legal

Integra
12 años
Artículos 14, fracción I y 16 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, en relación con los artículos 50 y 51, fracción I
de la Ley de Seguridad Nacional.
Dirección General

Clasificación:
Rúbrica:
del Tislar de la Unidad
Administrativa

ANEXO II

1. El acceso a la información contenida en las bases de datos se otorgará bajo los parámetros técnicos que cada base permita, atendiendo a sus características específicas.
2. Para efectos de las acciones de colaboración entre "LAS PARTES" y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), es información reservada la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; así como los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
3. Asimismo, y en términos del artículo 18 de dicho ordenamiento, se entenderá que es información confidencial, la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la LFTAIPG.

En este sentido, se entiende información gubernamental confidencial los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la LFTAIPG, el "CISEN" adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Tratándose de información confidencial, "LAS PARTES" estarán a lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la LFTAIPG.

4. Serán objeto de las acciones de intercambio de información pactadas por "LAS PARTES", las siguientes:

G. C. A. O. /

[Handwritten signatures and initials]

<p>TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>ACCESO</p> <p>PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN</p> <p>PERSONA AUTORIZADA POR EL PARTIDO DEL CUI EN EL PASAPORTE</p> <p>TIPO DE DATOS</p>			Red Nacional de Información
<p>De la Dirección General de Asuntos Jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema digitalizado para la expedición de documentos de nacionalidad. • Sistema de Información para cartas rogatorias y su consulta vía Internet. • Sistemas digitalizados para la expedición de permisos, artículo 27 Constitucional: 		Confidencial	En línea
<p>a) Base de datos de adquisición de inmuebles por extranjeros fuera de zona restringida.</p> <p>b) Base de datos de constitución de fideicomisos.</p>			En línea
<p>De la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Integral de Protección Consular. <p>De la Dirección General de Servicios Consulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Integral de Administración Consular. <p>De la Dirección General de Delegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Expedición de Pasaportes. 			

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]